



ZESATI  
contadores



# BOLETÍN 01

Fiscal

[www.zesati.com.mx](http://www.zesati.com.mx)

**JUNIO 2020**

[zesati@zesati.com.mx](mailto:zesati@zesati.com.mx)



## **ASUNTO: PRÓXIMAS OBLIGACIONES Y RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020.**

Derivado de las reformas aprobadas por el congreso para el ejercicio 2020 y la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, así como de su 1ra Resolución de Modificaciones, se crearon y regularon nuevas obligaciones de aplicación general. A manera de recordatorio, abordamos las que desde nuestra óptica resultan de mayor trascendencia y/o están próximas a vencer o ser sancionables.

- A más tardar el 30 de junio, las Personas Morales (PM) deberán informar al SAT, el nombre y la clave del RFC de los socios o accionistas cada vez que se realice una modificación o incorporación.
- Lineamientos sobre la Restricción temporal del Certificado de Sello Digital en caso de cometer alguna infracción relacionada con el RFC, declaraciones, contabilidad, entre otras.
- Será obligatorio el uso del buzón tributario para las PM a partir del 30 de septiembre de 2020 y para las Personas Físicas (PF) a partir del 30 de noviembre de 2020.
- Hasta el 17 de julio se podrá solicitar la disminución de Pagos Provisionales para el segundo semestre del ISR siempre que se estime que el coeficiente utilizado es superior al del año corriente.
- Se crea el aplicativo SAT ID, mediante el cual las PF pueden inscribirse al RFC y tramitar su contraseña sin necesidad de asistir personalmente a un módulo del SAT.

---

A continuación, detallamos los temas que consideramos más sobresalientes.

## 1. Aviso de actualización de socios y accionistas.

Con la modificación para el ejercicio 2020 al numeral 27 del Código Fiscal de la Federación (CFF), se obliga a las PM a informar el nombre y la clave del RFC de los socios o accionistas cada vez que se realice una modificación o incorporación.



Al respecto, se dará cumplimiento a la obligación conforme a la ficha de trámite 295/CFF “Aviso de actualización de socios o accionistas”, contenida en el Anexo 1-A de la RMF para 2020, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se realice el supuesto de modificación o incorporación, incluyendo el documento protocolizado y digitalizado en el que consten las modificaciones, así como la incorporación de sus socios o accionistas

Asimismo, establece que las PM que no tengan actualizada la información de sus socios o accionistas ante el RFC, deberán presentar el aviso en comento con la información correspondiente a la estructura con la que se encuentren en ese momento, pudiéndose presentar por única ocasión a más tardar el 30 de junio del 2020.

Con base en lo anterior, parecería que la RMF está extralimitando la obligación prevista en el CFF, asimismo, es poco clara sobre cuándo o como saber si la PM tiene actualizada la información de sus socios. Al respecto, en la Segunda Reunión Bimestral 2020 con la Coordinación Nacional de Síndicos del Contribuyente del IMCP (<https://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2020/04/ANEXO-RESEÑA-NOTICIA-SINDICOS-8.pdf>), se hizo el planteamiento a funcionarios del SAT sobre el tema, respondiendo que los obligados a presentar el aviso son *las personas morales que no tengan actualizada la información de sus socios o accionistas ante el RFC, es decir, que no estén inscritos en dicho Registro Federal de Contribuyentes.*

En la misma minuta de la reunión con la Coordinación Nacional de Síndicos, aparece un segundo planteamiento respecto al tema, donde se manifiesta la inquietud de cómo proceder cuando la PM cuenta con socios o accionistas residentes en el extranjero que no se encuentran obligados a inscribirse en el RFC, al respecto, la autoridad respondió que deberá presentarse el mencionado aviso utilizando los RFC genéricos EXT990101NI1 y/o EXTF900101NI1, para personas morales y físicas, respectivamente.

### **Sanciones:**

En caso de incumplir con la presentación del aviso estando obligado, se es acreedor a una multa de \$4,200 a \$8,390 asimismo, la autoridad, previo a la cancelación del Certificado de Sello Digital, podrá restringir temporalmente su uso, lo cual traería serias consecuencias a la empresa, al respecto, en un punto más adelante abordamos la restricción temporal del Certificado de Sello Digital figura que fue introducida recientemente.

*Fundamento: Regla 2.4.19. y artículo Cuadragésimo Sexto transitorio de la RMF para 2020, artículo 79 y 80 fracción II del CFF.*

---

## 2. Restricción temporal del sello digital.

Para el ejercicio 2020, se incluyó el numeral 17-H Bis del CFF donde se incorporan algunos supuestos por los que la autoridad fiscal antes de proceder a la cancelación del Certificado de Sello Digital, puede restringir temporalmente su uso cuando detecte que:



- Los obligados a presentar declaración anual, no lo hagan después de un mes, u omitan dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no.
- Durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución no sean localizables o desaparezcan.
- En el ejercicio de facultades de comprobación, el contribuyente no se localice en su domicilio fiscal, desaparezca, desocupe el domicilio sin presentar aviso o se tenga conocimiento de que los CFDI que emitió, se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.
- Se encuentre como definitivo para efectos del 69-B por emitir CFDI'S o no acredite la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios.
- El domicilio fiscal señalado no cumpla con los requisitos del CFF.
- Los ingresos e impuestos retenidos declarados no concuerden con los CFDI'S, expedientes, documentos o bases de datos de la autoridad o a las que tengan acceso.
- Los medios de contacto para el buzón tributario, no sean correctos o auténticos.
- Conducta que conduzca a infracciones relacionadas con el RFC, declaraciones y contabilidad (artículos 79, 81 y 83 del CFF).
- Que se encuentran como definitivos para efectos del artículo 69-B Bis.

Los afectados podrán presentar la solicitud de aclaración conforme a la ficha de trámite 296/CFF “Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa que motivó que se le haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición del CFDI en términos del artículo 17-H Bis del CFF” del Anexo 1 de la RMF.

Las solicitudes de aclaración que se presenten sin aportar argumentos ni pruebas para subsanar la irregularidad, se tendrán por no presentada y no se restablecerá el uso del CSD. Por su parte, la autoridad deberá emitir resolución en un plazo máximo de diez días (vía buzón tributario), contado a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud, en ese lapso, permitirá el uso del certificado.

El SAT podrá requerir al contribuyente los datos, información o documentación adicional que considere necesarios vía buzón tributario, dentro de los cinco días siguientes a la solicitud de aclaración, otorgándole cinco días para su presentación (se podrá solicitar prórroga de 5 días).

*Fundamento: Regla 2.2.15. de la RMF para 2020 y artículo 17-H Bis del CFF.*

---

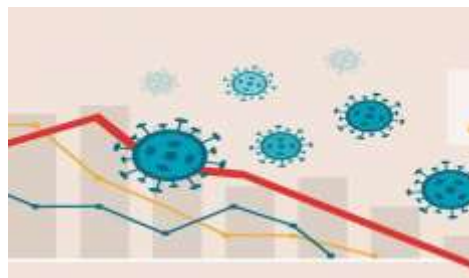
### 3. Solicitud de reducción de pagos provisionales.

Para aquellos contribuyentes obligados a efectuar pagos provisionales mensuales del ISR mediante coeficiente de utilidad determinado con base en los ingresos del ejercicio anterior, pueden solicitar disminución de los pagos provisionales del segundo semestre del ejercicio, siempre que estimen que el coeficiente que están aplicando es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio corriente.



Al respecto, se presentará conforme a la ficha técnica 29/ISR “Solicitud de autorización para disminuir pagos provisionales” del anexo 1-A de la RMF para 2020, en ella se establece que podrá presentarse vía buzón tributario o presencial, sin embargo, al día de hoy no hay forma de enviarlo vía buzón tributario por lo que únicamente resulta factible tramitarlo de manera presencial en la Administración Desconcentrada de Recaudación más cercana adjuntando lo siguiente:

- Escrito libre en dos tantos con los generales de la empresa, establecer el propósito de la promoción, asignar un medio de contacto, manifestar hechos o circunstancias e incluir identificación del representante legal, así como poder notarial que acredite su personalidad.
- Formato 34 “Solicitud de Autorización para disminuir el monto de pagos provisionales” debidamente requisitado.
- Papel de trabajo donde se refleje el procedimiento para determinar los pagos provisionales del ISR ya efectuados de enero a junio.
- En su caso, la aplicación de acreditamiento, reducción, exención o estímulo fiscal en los pagos provisionales.
- PTU pagada en el ejercicio en el cual se solicita la disminución, en caso de tener pérdidas fiscales pendientes de aplicar se debe manifestar su procedencia y aplicación.
- Señalar el ejercicio del cual proviene el coeficiente de utilidad utilizado para la determinación de los pagos provisionales efectuados.



Se presentará a la autoridad fiscal un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir, en caso de solicitarse por todo el segundo semestre, se tiene como fecha límite el 17 de julio.

*Fundamento: Artículo 14 LISR y 14 del RLISR y Ficha técnica 29/ISR del anexo 1-A de la RMF para 2020.*

---

#### 4. Uso obligatorio del buzón tributario.

Junto con las nuevas obligaciones previstas en el CFF para el ejercicio 2020, el uso del buzón tributario se convirtió en obligatorio para las PF y PM.

A la fecha, aún no entra en vigor dicha medida y sus posibles sanciones serán aplicables para PM a partir del 30 de septiembre de 2020 y para las PF a partir del 30 de noviembre de 2020.



La obligación consiste en ingresar a la página del SAT / Buzón tributario debidamente identificado con RFC y contraseña, posteriormente dar de alta algún medio de contacto, ya sea un número celular, o bien, un correo electrónico, una vez habilitado, la autoridad podrá enviar avisos electrónicos, requerimientos e inclusive hasta notificaciones de actos administrativos, los cuales tendrán la misma validez que presencialmente.

Asimismo, las autoridades fiscales como el IMSS, INFONAVIT, PROFECO, CONAGUA, así como aquellas que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, podrán hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas a partir del 31 de diciembre de 2020.

La multa por no dar de alta el buzón tributario y no registrar algún medio de contacto, podrán ser de \$3,080 a \$9,250.

No estarán obligadas las PF que tributen en el régimen de sueldos y salarios, RIF y aquellas que perciban ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas.

*Fundamento: Artículo 17-K del CFF, Artículo Cuarto de la 1ra RM a la RMF para 2020.*

#### 5. Generación de contraseña sin necesidad de acudir al SAT.

Para aquellas PF que a partir de 18 años de edad cumplidos requieran inscribirse en el RFC con o sin obligaciones fiscales, podrán hacerlo a través del Portal del SAT, siempre que cuenten con la CURP, asimismo, podrán generar la contraseña sin necesidad de acudir de manera presencial a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente.



---

La autoridad publicó la aplicación SAT ID disponible en la siguiente dirección <https://satid.sat.gob.mx/> donde es necesario enviar los siguiente

- RFC a 13 posiciones.
- Correo electrónico personal.
- Número celular a 10 posiciones.
- Adjuntar identificación oficial.
- Confirma la identidad a través de un video (se debe enviar).
- Firma la solicitud.

El sistema detalla las instrucciones para realizar el trámite. Una vez que se cumplen con lo requisitos, se obtiene respuesta en aproximadamente 4 días hábiles mediante el correo electrónico registrado.

*Fundamento: Regla 2.4.6. y 2.8.3. de la 1ra RM a la RMF para 2020.*

## **6. Prórroga para presentar la declaración anual para Personas Físicas.**

Con la publicación de la 1ra RM a la RMF para 2020, se concedió una prórroga para la presentación anual de las PF.

Para aquellos que les resulte ISR a pagar, podrán hacerlo a más tardar el día 30 de junio del ejercicio 2020 sin actualizaciones y recargos, o bien, solicitar pago hasta en seis parcialidades mensuales, es decir, la primera de ellas la tendría que enterar a más tardar el 30 de junio y las siguientes, el último de cada mes.



La primera parcialidad, será la cantidad que resulte de dividir el monto total del adeudo, entre el número de parcialidades elegidas. Para determinar el pago en parcialidades, al importe total a cargo, se le disminuirá la primera parcialidad y el resultado obtenido se dividirá entre el factor que corresponda al número total de parcialidades elegidas, de acuerdo al siguiente cuadro:

| <b>Parcialidades solicitadas</b> | <b>Factor</b> |
|----------------------------------|---------------|
| 2                                | 0.9875        |
| 3                                | 1.9628        |
| 4                                | 2.9259        |
| 5                                | 3.8771        |
| 6                                | 4.8164        |

---

El monto de la parcialidad obtenida, incluye el financiamiento por el plazo elegido para el pago.

En caso de obtener saldo a favor, podrá ser devuelto de manera automática, siempre que la declaración se presente con contraseña a más tardar el 31 de julio de 2020 siempre que el saldo a favor no exceda de \$150,000 y el contribuyente tenga precargada su cuenta bancaria en la plataforma del SAT.

*Fundamento: Regla 3.17.4. y 13.2. de la 1ra RM a la RMF para 2020.*